

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA

El Grupo Parlamentario Popular, en virtud del presente escrito y al amparo de lo establecido en los artículo 128 y concordantes del vigente Reglamento de la Cámara presenta la siguiente **PROPOSICIÓN DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 2/2001, DE 25 DE JUNIO, ORDENACIÓN TERRITORIAL Y REGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO DE CANTABRIA, PARA LA REGULACIÓN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS TRANSITORIAS A APROBAR EN SUPUESTOS DE ANULACIÓN DE PLANES GENERALES DE ORDENACIÓN URBANA.**

Asimismo se solicita, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 100 del citado Reglamento, que la tramitación de esta Proposición de Ley se lleve a cabo por el **procedimiento de urgencia (y con habilitación de plazos)**, ante el grave daño al interés público que acarrea la anulación de planes en nuestra Comunidad Autónoma en tanto que, el Derecho Urbanístico de Cantabria, hoy por hoy, se ve limitado en este aspecto al carecer de un mecanismo apropiado para combatirlo.

Santander, 22 de Marzo de 2017

PROPOSICIÓN DE LEY

DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 2/2001, DE 25 DE JUNIO, ORDENACIÓN TERRITORIAL Y REGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO DE CANTABRIA, PARA LA REGULACIÓN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS TRANSITORIAS A APROBAR EN SUPUESTOS DE ANULACIÓN DE PLANES GENERALES DE ORDENACIÓN URBANA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La anulación del planeamiento urbanístico por sentencia judicial produce efectos “ex tunc”, es decir, desde el momento mismo en que dicho instrumento fue aprobado. Esta situación lleva, de ordinario, a que recobre vigencia un planteamiento anterior que no siempre responde a las necesidades urbanísticas del momento, o que fue aprobado al amparo de una legislación del suelo que ya no está vigente.

Por otro lado, la anulación íntegra de un plan general, aun cuando ésta obedezca a motivos formales o, incluso, a causas externas al propio instrumento y sobrevenidas en el tiempo, obliga a reproducir toda la tramitación hecha en su día, abriendo un escenario de *horror vacui* que puede prolongarse durante varios años. **Este hecho provoca, a su vez, situaciones de inseguridad jurídica y, en consecuencia, cierta lesividad para el interés público, que es necesario resolver con urgencia.**

Con el fin de garantizar la actuación que llevan a cabo los distintos operadores jurídicos bajo este tipo de circunstancias, se formula la presente proposición de ley, mediante la cual se habilita a los órganos administrativos competentes para que puedan suspender, total o parcialmente, y por razones de interés general, la aplicación del planeamiento urbanístico y establecer en su lugar, hasta la aprobación de un nuevo Plan General de Ordenación Urbana, unas normas reglamentarias que vengán a regular de forma transitoria la ordenación urbanística del municipio.

Con esta medida, pensada, en esencia, para actuar sobre el suelo urbano del municipio (la llamada “malla urbana”), se incorpora al Derecho cántabro una figura similar a la prevista en su día en la legislación del Estado y, contemplada, actualmente, en las leyes del suelo de la mayor parte de las Comunidades Autónomas, que, en diversos casos, ya han aplicado la misma con la finalidad que aquí se establece.

A tal efecto, y a expensas de la futura integración de este instrumento en la sistemática de la nueva regulación urbanística, actualmente en fase de anteproyecto, se plantea incorporar una nueva disposición adicional, con su correspondiente régimen transitorio, a la Ley 2/2001, de 25 de junio, Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, en la que se regulan los presupuestos exigibles y la tramitación que ha de seguirse, en los supuestos de anulación de Planes Generales de Ordenación Urbana, para la aprobación de unas Normas Urbanísticas Transitorias.

Artículo primero: Modificación de la Ley 2/2001, de 25 de junio, Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

Uno. Se añade una nueva disposición adicional undécima, a la Ley 2/2001, de 25 de junio, Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, con el siguiente tenor:

“Disposición adicional undécima: Planeamiento urbanístico anulado.

En caso de anulación de un Plan General de Ordenación Urbana, siempre que concurra cualquier razón de interés público y, en particular, cuando el planeamiento anterior, que hubiera de recobrar vigencia, no se hubiese aprobado al amparo de la Ley del Suelo en vigor o no estuviese adaptado a la misma, la Consejería competente en materia urbanística podrá, a petición del municipio o municipios afectados y en virtud de la excepcionalidad producida:

1. Suspender, motivadamente, en todo o parte de su contenido y ámbito territorial, dicho instrumento de planeamiento, por un plazo de hasta cuatro años, al objeto de llevar a cabo su revisión o modificación. Este plazo podrá ser prorrogado excepcionalmente, si durante la vigencia del mismo sobreviniese un cambio sustancial del marco legislativo al que dicha revisión o modificación quedasen subordinadas.
2. Someter, por trámite de urgencia, a aprobación de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, previa información pública por un plazo de 20 días y tras la aprobación inicial del órgano municipal competente, las normas urbanísticas sustantivas de ordenación aplicables transitoriamente en sustitución de las suspendidas.
3. El acuerdo de suspensión y la aprobación definitiva de las normas urbanísticas de aplicación transitoria podrán adoptarse, en virtud de las circunstancias, simultáneamente o de forma sucesiva. En cualquier caso, entre la aprobación inicial y la definitiva de dichas normas de planeamiento no podrá transcurrir un plazo superior a seis meses”.

Dos. Se añade una nueva disposición transitoria decimocuarta, a la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, con el siguiente tenor:

«Disposición transitoria decimocuarta. Aprobación de Normas Urbanísticas Transitorias en los supuestos de anulación de Planes Generales de Ordenación Urbana.

La regulación contenida en la Disposición adicional undécima de esta Ley, será igualmente de aplicación a aquellos supuestos en los que la anulación del Plan General de Ordenación Urbana se haya producido mediante sentencia judicial recaída con anterioridad a la entrada en vigor de esa disposición normativa.

Artículo segundo: Entrada en vigor.

Las disposiciones recogidas en esta ley, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

ANTECEDENTES DE LA LEY

Constitución Española («BOE» núm. 311, de 29 de diciembre de 1978)

Artículo 148.1.3ª

Artículo 148

1. Las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en las siguientes materias:

(...)

3.ª Ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.

Estatuto de Autonomía para Cantabria («BOE» núm. 9, de 11/01/1982).

Artículo 24.3

Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Cantabria.

“TÍTULO II. De las competencias de Cantabria

De las competencias de Cantabria

Artículo 24. La Comunidad Autónoma de Cantabria tiene competencia exclusiva en las materias que a continuación se señalan, que serán ejercidas en los términos dispuestos en la Constitución:

(...)

3. Ordenación del territorio y del litoral, urbanismo y vivienda”.

Leyes Estatales

Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (BOE núm. 261, 31 de octubre de 2015).

Leyes de Cantabria

Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria (BOC núm. 128, de 4 de julio de 2001; BOE núm. 206, de 28 de agosto de 2001).

Leyes de otras Comunidades Autónomas

Andalucía

Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía («BOE» núm. 12, de 14/01/2003).

Canarias

Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (BO. Canarias 15 mayo 2000, núm. 60).

Castilla-La Mancha

Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística («DOCM» núm. 97, de 21 de mayo de 2010).

Castilla y León

Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León («BOE» núm. 134, de 5 de junio de 1999).

Cataluña

Decreto Legislativo 1/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de urbanismo («BOE» núm. 218, de 08/09/2010).

Comunidad de Madrid

Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid («BOE» núm. 245, de 12 de octubre de 2001).

Comunidad Valenciana

Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana («BOE» núm. 231, de 23 de septiembre de 2014).

Extremadura

Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura («BOE» núm. 31, de 5 de febrero de 2002).

Principado de Asturias

Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo («BOE» núm. 131, de 31 de mayo de 2004).

Región de Murcia

Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia («BOE» núm. 104, de 1 de mayo de 2015).